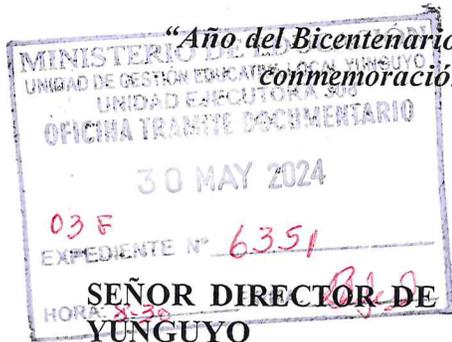


FOLIO = 05



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**SOLICITA: ACTUALIZAR MI LEGAJO PERSONAL EN LA OFICINA DE ESCALAFÓN**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**

Yo, **WILFREDO SANTOS VILCA CRUZ** identificado con **DNI N° 01304923**, con domicilio real en el Jr. José Olaya S/N de la ciudad de Yunguyo, con dirección electrónica: [willyvilca01@gmail.com](mailto:willyvilca01@gmail.com) y como también preciso mi teléfono de contacto N° 962590659. Actual docente nombrado; ante usted expongo lo siguiente:

El suscrito tomo conocimiento que la UGEL – Yunguyo, ha reconocido mis años de servicio en calidad de CONTRATO, bajo la R.D. N° 0624-2024-UGEL-Y. Por ende **SOLICITO: Actualizar mi LEGAJO PERSONAL** en la **OFICINA DE ESCALAFÓN de la UGEL YUNGUYO** el cual servirá para que se me reconozca, como tiempo de servicios prestados al sector educación.

Para la validez del pedido adjunto a la presente la resolución arriba mencionada.

***POR LO EXPUESTO,***

A usted señor director acceder a mi solicitud, ya que es justo y legal.

Yunguyo, 28 de mayo del 2024

  
.....  
**WILFREDO SANTOS VILCA CRUZ**  
**DNI N° 01304923**



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°-L-0624 -2024-UGEL-Y.

Yunguyo, 21 MAY 2024

VISTOS: El INFORME LEGAL N° 058-2024-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ, expediente administrativo N° 3898-2024 presentado por el administrado: WILFREDO SANTOS VILCA CRUZ, identificado con DNI N° 01304923, sobre reconocimiento de tiempo de servicios; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el administrado solicita el reconocimiento de tiempo de servicios como docente contratado de acuerdo a las resoluciones de aprobación de contrato acompañado de sus boletas de pago respectivamente.
2. Al respecto, el tiempo de servicios se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros y, por tanto, deben ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que se haya prestado un servicio efectivo al Estado.
3. Es ese sentido, el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED establece los periodos que se considerarán como tiempo de servicios, así como sus respectivas exclusiones. Así el numeral 134.3, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2023-MINEDU, y 134.4 establece lo siguiente:

*134.3. Para el cómputo del tiempo de servicios se considerarán los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado y la Ley N° 29062- Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales. En caso el profesor reingrese a la Carrera Pública Magisterial, no se interrumpe el cómputo del tiempo de servicios alcanzado hasta la fecha de su retiro por renuncia, para el reconocimiento de la citada asignación.*

*134.4 Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son considerados las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo." [énfasis agregado], ello en concordancia con la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.*

4. En esa línea, el OFICIO N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, que efectúa precisiones sobre el cálculo del tiempo de servicios de los profesores nombrados, para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios, indica cuales son los servicios prestados al Estado factible de reconocimiento y sus exclusiones siendo los siguientes:

*"3... para efectos del cálculo del tiempo de servicios para el reconocimiento de dicho beneficio, para los profesores comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial se considera:*



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley 28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación su Modificatoria Ley N° 26510.

**SE RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- **RECONOCER** a favor de: **WILFREDO SANTOS VILCA CRUZ**, identificado con DNI N° **01304923**, profesor del Régimen Laboral de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, el tiempo de servicios prestados al Estado como docente contratado por servicios personales en Instituciones Educativas Públicas, la cantidad de **(0) años (04) meses y (19) días**, conforme a los fundamentos expuestos, debiendo registrarse en el Escalafón Magisterial.

ARTICULO 2°.- **NOTIFICAR** conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**FIRMADO ORIGINAL**  
**Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
DE LA UGEL Yunguyo

ECR/DUGELY  
DCM/DGI  
SRH/DFSADM-II  
WJQF/DGP  
WAM/OAJ  
RMO/TAD-II



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

30 MAY 2024

Téc. Adm. Sr. Lucio Castillo Araca  
**FEDATARIO**  
**UGEL YUNGUYO**



LO QUE TRANSCRIBO A UD.  
PARA SU CONOCIMIENTO Y  
FINES CONCORDANTES

**ROSARIO MARIANA DE LA RIVA VALLE**  
(e) TRAMITE DOCUMENTARIO  
UE. 308 EDUCACIÓN YUNGUYO